

ACUERDO No. 015
(14 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005, Ley 1551 de 2012 y demás normas vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde al Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, adoptar la nomenclatura y clasificación de empleos y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal de Duitama.
2. La Ley 4ª de 1992 establece que el gobierno nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencias en cargos similares en el orden nacional.
3. Que con sujeción a la ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional por medio del Decreto No 314 de 27 de febrero de 2020 fijó los límites máximos salariales para las autoridades y empleados públicos del nivel territorial.
4. Que de acuerdo con los parámetros fijados por el gobierno nacional se hace necesario determinar las escalas de remuneración, de acuerdo con la clasificación de los empleos, para los servidores públicos del sector central del Municipio de Duitama, Concejo Municipal, Personería Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación.
5. Que, en desarrollo de facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 785 de 2005: "*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales*", el cual señala en su artículo 15 que a cada uno de los niveles de empleo público le corresponde una nomenclatura y clasificación específica.
6. Que a su turno la sentencia C-510 de la Honorable Corte Constitucional en relación con la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados públicos del orden territorial señaló:

*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las Asambleas Departamentales v Concejos Municipales, quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

7. Que a su turno el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Sentencia Número 15001-23-33-000-2014-00246-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. Luis Ernesto Arciniegas profirió: "... Recuérdese que una escala salarial es una sucesión sistemática, ordenada y progresiva de valores para cada uno de los diferentes niveles o categorías de empleos, **sin determinar denominación o código de empleo alguno en particular**, para luego, a partir de ella obtener la asignación salarial para cada uno de los empleos, lo cual es competencia del Alcalde Municipal".

8. Que debe tenerse como base para establecer la escala salarial de remuneración a las distintas categorías de empleo en la administración central del municipio de Duitama, Concejo Municipal, Personería Municipal y personal administrativo del sector educación la asignación básica mensual que devengaban en el año 2019.
9. Que la Administración Municipal adelantó el proceso de negociación colectiva con las agremiaciones sindicales que representan a los empleados públicos del Municipio de Duitama, tal y como consta en las respectivas actas de negociación sindical, acordando un incremento salarial correspondiente al 6,12% para la vigencia de 2020.
10. Atendiendo a las reglas de competencia, es competente el Honorable Concejo Municipal, para la determinación de las escalas de remuneración, acorde con el artículo 313 Constitucional.
11. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de su responsabilidad y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos públicos del Municipio de Duitama a los cuales se refiere el presente Acuerdo, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Parágrafo: Por tener un régimen propio se exceptúan los Docentes, Directivos Docentes del Sector de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Escala salarial. A partir del 1º de enero del año 2020, establecer la siguiente escala de remuneración para los distintos empleos del sector central del Municipio de Duitama, Concejo Municipal, Personería Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación, el cual incluye el incremento salarial de 6.12% definido entre la administración y las organizaciones sindicales.

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO O CATEGORÍA				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.830.000	3.969.249	2.046.000	1.613.305	1.577.812
2	5.030.000	4.101.667	2.546.000	1.780.119	1.615.740
3	5.230.000	4.364.667	3.148.728	1.980.119	1.661.878
4	5.430.000	4.737.667	3.348.728	2.067.686	1.676.621
5	5.630.000	5.110.667	3.648.728	2.175.631	1.708.009
6	5.830.000	5.483.667	3.905.364		1.734.695
7	6.030.424	5.836.667	4.105.356		1.740.559
8	6.230.424	6.230.424	4.272.176		1.804.484
9			4.372.176		1.842.185
10					1.871.914
11					1.917.360
12					1.957.634
13					2.008.671
14					2.030.684
15					2.148.776
16					2.151.753
17					2.341.142

Parágrafo Primero. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo Segundo. Autorizar a la Alcaldesa Municipal para incluir en la escala salarial los empleos del personal administrativo que presten sus servicios al Sector Educación.

Parágrafo Tercero. La escala de remuneración de los Trabajadores Oficiales para la vigencia fiscal 2020, será la que resulte de aplicar el incremento pactado con las organizaciones sindicales que representen este grupo de servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Asignación Básica Alcaldesa Municipal. La asignación básica mensual para la Alcaldesa Municipal a partir del 1° de enero del año 2020 será la establecida en el límite máximo salarial señalado por el gobierno nacional para municipios de tercera categoría, que según Decreto Nacional No. 314 de 2020 corresponde a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS PESOS. (\$8.372.006)

ARTÍCULO CUARTO: Asignación del Personero. La asignación básica mensual del Personero Municipal será del ciento por ciento (100%) de la asignación básica mensual señalada para la Alcaldesa Municipal de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Viáticos y gastos de viaje. Los empleados públicos y Trabajadores Oficiales a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán derecho a reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, cuando deban desplazarse fuera del municipio concediendo la respectiva comisión y debidamente autorizados por el nominador.

Parágrafo Único. Los viáticos de la Alcaldesa Municipal para comisiones dentro y fuera del país serán los que fije el gobierno nacional conforme al rango de la base de liquidación según el respectivo salario devengado, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: Auxilios. Auxilio de Transporte, Subsidio de Alimentación y Bonificación por Servicios Prestados: Seguirán formando parte de los factores salariales para los servidores públicos del Municipio de Duitama, Concejo Municipal, Personería Municipal y Personal Administrativo del sector Educación, aplicando los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.

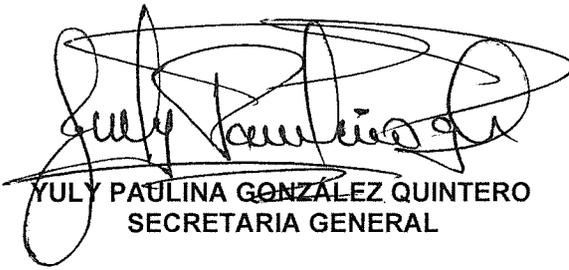
ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción por parte del Alcalde Municipal y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Control de legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Boyacá, y Oficina Jurídica del Departamento, para lo de su competencia.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los **14 SEP 2020**


SEGUNDO PINZÓN CARDOZO
PRESIDENTE


YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
SECRETARIA GENERAL



Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Conjunta de: Gobierno y de Asuntos Sociales y de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: RONALD FRANCCESCO PUENTES LEÓN, según consta en la Resolución No. 123 del 20 de agosto de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 31 DE AGOSTO DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones Ordinarias del mes de agosto correspondiente al tercer periodo, sesiones extraordinarias convocadas por la Señora Alcaldesa, mediante Decreto No. 343 del 8 de septiembre de 2020.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 015 del 14 de septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 14 de septiembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461